

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”  
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 087 /09**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007, el H. Concejo Municipal de Sucre, aprobó el **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, en sus dieciséis (16) Capítulos y ciento dos (102) artículos, actualizando de este modo los instrumentos normativos con relación a la planificación urbana de nuestra ciudad.

Que, como una de las modificaciones sustanciales, en el art. 10° de este instrumento, se estableció que *“El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, a través de Resolución Administrativa, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Lotificación, urbanizaciones, condominios, reordenamientos, estructuraciones viarias y asignaciones de uso de suelo, remitidos por sus instancias técnicas legales dependientes.”*

Que, en la presente oportunidad, adjunto al CITE DESPACHO N° 395/09, la H. Alcaldesa Municipal remite informe, suscrito por varios funcionarios de la Oficialía Mayor Técnica, representando los arts. 9° y 10° con relación a la Ordenanza que aprueba el referido reglamento.

Que, el informe adjunto con CITE OMT N° 204/09, suscrito la Asesora Legal D.A.U.R., Asesor Legal de la O.M.T., Técnico de Saneamiento Legal, Jefe de Administración Urbana, Abogado de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de Sucre y el Oficial Mayor Técnico, señala como antecedentes, entre otros aspectos, la autonomía municipal consistente en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial, menciona además que una de las atribuciones de los Gobierno Municipales es el establecimiento de una normativa de usos de suelo y urbanismo.

Que, señala que el art. 284 de la actual Constitución Política del Estado le faculta al Concejo Municipal la potestad de **legislar y fiscalizar**, por lo que es atribución de este Ente el emitir ordenanzas Municipales y Resoluciones Administrativas de cumplimiento obligatorio para la población en su conjunto.

Que, acotan manifestando en el referido informe, que las resoluciones, son normas de gestión administrativas las cuales son aplicables internamente, no correspondiendo en este caso la aplicabilidad en los proyectos que enuncia el artículo 10° del Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de propiedades urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas.

Que, además de lo descrito, en relación a las competencias del Honorable Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva, el referido informe establece, que el alcalde “solo” tiene la potestad de ejecutar las decisiones del Concejo a través de sus diferentes instancia y para este efecto, emitir y dictar Resoluciones y, que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal que tiene como atribuciones el aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial, por lo que considerando esta base legal, consideran que el concejo Municipal debe aprobar proyectos de lotificación, urbanizaciones, condominios, reordenamientos, estructuraciones viarias y asignación de uso de suelo, debido a que dentro de los proyectos de lotificación, urbanizaciones y condominios se está asignado usos de suelo en el área privada y área pública.

Que, con referencia a los reordenamientos, señala que estos son proyectos sustitutivos a encarar sobre aquellos proyectos que fueron anteriormente aprobados por el Concejo Municipal, por lo que deben ser considerados y aprobados por el mismo ente que en un determinado momento así lo hizo, lo contrario significaría usurpación de funciones.

Que, concluye manifestando que al Constituirse el Concejo Municipal en la instancia máxima y contar con instancia especializada como ser la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,

debe proceder a la aprobación de los proyectos de lotificación, urbanizaciones, condominios, reordenamientos, estructuraciones viarias y asignaciones de usos de suelo, bajo Ordenanza Municipal, como sucede en otros municipios del país (La Paz, Santa Cruz, Cobija, etc.) tomando en cuenta además que al aprobar un proyecto de estructuración viaria y uso de suelo, se está delineando el crecimiento urbano que tendrá el sector o la ciudad., aspecto que necesariamente debe ser de conocimiento del Concejo Municipal a fin de precautelar la ejecución del crecimiento urbano acorde al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Que, por lo manifestado **solicita la modificación de los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades urbanas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07**, proponiendo una redacción alternativa para los citados artículos, que principalmente plantea la aprobación de los distintos proyectos en instancias del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, extraña la representación realizada por el Ejecutivo Municipal, a casi dos años de haber sido emitida la Ordenanza Municipal N° 105/07 y el Ejecutivo Municipal promulgo la misma conforme a la Ley 2028 de Municipalidades y posteriormente ha implementado procedimientos y estructura para su vialibilización. En consecuencia no existe ninguna base legal fundamentado para reconsiderar artículos del Reglamento aprobado y por otra parte no observa el Art. 21 de la Ley 2028 de Municipalidades, cuando establece un plazo de 10 días para poder observar la Ordenanza, situación que hace que su petición sea extemporánea, correspondiendo su rechazo simple y llanamente.

Que, además de lo anotado, la representación realizada *carece del sustento legal correspondiente*, pues como su mismo informe señala el art. 284 de la actual Constitución Política del Estado, le otorga al Concejo Municipal potestad de **legislar y fiscalizar**, en ningún caso señala competencias operativas como es la tramitación de proyectos, ratificando este aspecto el hecho que el Concejo Municipal debe FISCALIZAR los actuados del Ejecutivo y no ser parte de ellos como ocurría en las aprobaciones que se dieron en pasados años, pues al aprobar los proyectos el Concejo Municipal pierde su potestad de fiscalizar estos actuados, pues se convierte en parte de ellos.

Que, por otro lado sorprende que el Ejecutivo Municipal, señale que los proyectos deben ser aprobados en el Concejo porque de este modo se precautela la ejecución del crecimiento urbano acorde al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, cuando en realidad es competencia de su instancia, el desarrollar las acciones y actuar en la aprobación de los proyectos en este sentido, pues el Concejo efectivamente debe aprobar el PLAN de Ordenamiento Territorial, pero es el Ejecutivo Municipal el que debe desarrollar acciones concretas para su correcta implementación, por lo que no es correcto que requiera que el ente fiscalizador en cada *trámite "precautele"* que las *instancias técnicas de su dependencia, actúen correctamente*, pues estas se encuentran sujetas a la responsabilidad administrativa y deben proceder en el marco de las normas y leyes del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, con respecto al Reordenamiento de proyectos que el Concejo Municipal aprobó con anterioridad, efectivamente el proyecto sustitutivo que se presente de estos sectores, debe ser revisado y aprobado por el H. Concejo Municipal de Sucre, esto en el entendido que fue esta instancia la que aprobó el proyecto inicial, por lo que, al igual que con los proyectos de estructuración y asignación de uso de suelo, corresponde realizar a través de la presente Ordenanza Municipal la precisión correspondiente para evitar posibles confusiones.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal al amparo del Art. 12 de la Ley 2028 el dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y Administrativo del propio concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1º. RECHAZAR** la representación realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de CITE DESPACHO N° 395/09, respecto a modificar la instancia de aprobación determinada en el art. 10º del "**Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas**", en lo que a Urbanizaciones y Lotificaciones de propiedades urbanas se refiere; en mérito a la disposición contenida en el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, que establece en forma clara que se puede observar una Ordenanza Municipal en un plazo no mayor a 10 días calendario de su recepción. En consecuencia el petitorio es extemporáneo al haber transcurrido aproximadamente dos años de su

promulgación y por otra parte no existe sustento legal justificable para la reconsideración, lo que motiva su rechazo.

**Art.2º.** Precisar y modificar el **primer párrafo del art. 10º** del “**Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas**” con la siguiente redacción:

**DICE:**

“El H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre a través de Resolución Administrativa, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Notificación, urbanizaciones, condominios, reordenamientos, estructuraciones viarias y asignaciones de uso de uso de suelo, remitidos por sus instancias legales dependientes”.

**DEBE DECIR:**

“La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital Sucre a través de Resolución Administrativa, previo informe técnico-legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Lotificación, urbanizaciones y condominios.

***En el caso de estructuraciones viarias y asignaciones de uso de suelo, por tratarse de trámites internos que imponen restricciones administrativas a predios cuyos propietarios no se encuentran realizando el trámite estos serán aprobados por el H. Concejo Municipal de Sucre, mediante Ordenanza Municipal.***

***En el caso de Reordenamientos al ser estos proyectos sustitutivos de otros aprobados con anterioridad, el nuevo proyecto deberá ser tratado por la instancia que conoció y resolvió en la primera instancia”.***

**Art.3º.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil nueve.

Dennis Cuno Cayara  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**